

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **LUIS ADRIÁN VARELA CARVAJAL**
Demandados: **1. HÉCTOR CASTRO Y OTROS**
2. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
Radicado: **255964089001-2022-00107-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras por intermedio del Subdirector de Seguridad Jurídica informa al Juzgado que se requieren documentos adicionales para poder emitir un concepto de fondo (PDF 08). Ahora bien, el artículo 42 del Código General del Proceso señala que son deberes del juez, entre otras, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El canon 169 ibídem, prevé: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”*. El artículo 170 de la misma norma procesal civil, indica: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”*. Conforme a la normatividad reseñada, ante la petición elevada por la Agencia Nacional de Tierras se hace necesario decretar prueba de oficio, máxime, cuando la entidad encargada requiere el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el bien solicitado en pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-71898**. También, expedir una copia simple de la sentencia del 19 de diciembre de 1985 emitida por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá. Lo anterior, con la finalidad de identificar la situación jurídica del inmueble y proferir una sentencia de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO. Ordenándose a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá remitir con destino al proceso la siguiente información:

- “Copia simple, completa, clara y legible de la **SENTENCIA S/N del 19 de diciembre de 1985 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá**, con fecha de registro de 16-04-1985, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria Matriz 156-31043. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO.** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1º de la Ley 39 de 1980 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales). Sobre el predio: 156-71898, en los que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Introducción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica”.

SEGUNDO: Conceder al Doctor Santiago Lema Cortés en su calidad de *registrador seccional* de la Oficina de Instrumentos de Facatativá o quien haga sus veces, el término de veinte (20) días hábiles, los cuales comenzaran a correr desde la recepción del oficio correspondiente, para que suministre la información y los documentos arriba señalados. Oficio que deberá ser gestionado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f28084a4df3ae54b20c5e7e37949eb18dabce8d35a002cbd465bea1e42c4f**

Documento generado en 13/02/2023 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>